



Recurso nº 1604/2022

Resolución nº 1641/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de diciembre de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. F.J.N.O., actuando en representación de la mercantil KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A contra la adjudicación del procedimiento para la *“Adquisición de equipos multifuncionales de producción color para 150.000 paginas para varios centros del CSIC. Lote 14 (Acuerdo Marco 05/2018; Nº de contrato basado: 3560/2022)”*, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento de licitación fue iniciado por el organismo interesado, el CSIC, para adquisición de equipos multifuncionales de producción color para 150.000 paginas/año con destino a diferentes sedes de la agencia, articulado a través de un procedimiento de segunda licitación basado en el Acuerdo Marco 08/2015, lote 14, ascendiendo el valor estimado del contrato a 56.687,83 euros.

Segundo. De conformidad con lo previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco, el organismo petionario remitió las invitaciones para presentar proposición a la licitación a ocho de las empresas adjudicatarias del lote 14 del AM 05/18, en fecha 25 de agosto de 2022, fijándose como fecha límite de presentación de proposiciones el 13 de septiembre de 2022 a las 14:00 horas

Tercero. La oferta presentada por la mercantil BECHTLE (ver documento nº 12), en fecha 12 de septiembre de 2022, incluía la siguiente descripción: “Modelo propuesto SHARP BP-50C31”. Sobre la base de la propuesta de adjudicación elevada a la DGRCC por parte del organismo destinatario competente para la tramitación de la licitación, este Centro Directivo, en su calidad de órgano de contratación, adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato basado a favor de la empresa propuesta como adjudicataria, BECHTLE DIRECT, S.L.U (ver documento nº 16), que fue notificado a todas las



empresas que habían presentado oferta y que fue recibido por la recurrente el 27 de octubre de 2022 (ver documento nº 15).

Cuarto. El 17 de noviembre de 2022 el recurrente interpuso el presente recurso ante la Secretaría de la Junta de Contratación Centralizada del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Quinto. El 7 de diciembre de 2022, previo requerimiento del Tribunal, el órgano de contratación ha procedido a elaborar informe interesando la inadmisión, y subsidiariamente la desestimación del recurso, previo informe del CSIC

Sexto. En fecha 12 de diciembre de 2022, la Secretaría del Tribunal comunicó a los interesados la interposición del recurso al objeto de que formularan las alegaciones que tuviesen por conveniente, lo que solo hecho la adjudicataria BECHTLE DIRECT, S.L.U. en fecha 14 de diciembre de 2022, interesando la inadmisión y subsidiariamente la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que, de darse los demás requisitos de procedibilidad, es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. En cuanto al plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación, el mismo deberá interponerse en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción, tratándose de actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, conforme se dispone en el artículo 50.1.c) de la LCSP, de acuerdo con el artículo 44 del mismo texto legal, plazo que resulta respetado en el presente caso.

Tercero. El recurso se ha interpuesto por persona legitimada, al cumplirse lo exigido por el artículo 48 de la LCSP, al tratarse de licitadora del contrato que quedó en segundo lugar en la valoración del órgano de contratación.



Cuarto. No obstante, lo anterior, en el presente caso se recurre acto de adjudicación en procedimiento de contratación de un contrato basado de un acuerdo marco de suministro con un valor estimado inferior a 100.000,00 euros.

Atendido lo anterior, el recurso se dirige contra una actuación susceptible de ser recurrida, conforme resulta de lo dispuesto en el artículo 44.2 c) de la LCSP.

Sin embargo, dicha actuación dimana de la licitación de un contrato basado de suministros, cuyo valor estimado es manifiestamente inferior a los 100.000€, cifra exigida por el artículo 44.1.a) que establece.

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros...”*

El valor estimado del contrato (56.687,83 € por los cuatro años de vigencia posible del contrato, computando el plazo inicial de dos años y las dos posibles prórrogas anuales) es notoriamente inferior al valor mínimo establecido legalmente para que los actos referidos a los contratos de suministro sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación (>100.000 €), lo que debe conducir a la inadmisión del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 55 de la LCSP. En consecuencia, el acto no es recurrible.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. F.J.N.O., actuando en representación de la mercantil KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN, S.A contra la adjudicación del procedimiento para la *“Adquisición de equipos multifuncionales de producción color para 150.000 paginas para varios centros del CSIC. Lote 14 (Acuerdo Marco 05/2018; Nº de contrato basado: 3560/2022)”*



Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.